

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 12 de Abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORI No. 0900
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación: 2017-00565
Cali, Doce de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO PRENDARIO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GLORIA AMPARO MONTAÑO MOTATO, la secretaria de movilidad municipal de Santiago de Cali aporta comunicación en la que solicita información sobre la medida de embargo emanada de este despacho mediante oficio 4103 del 29/10/2017 referente al embargo del vehículo identificado con la placa: **DIQ965**, como quiera dicha petición fue ya resuelta y comunicada a esa entidad en noviembre de 2020, el juzgado

RESUELVE:

Estese el memorialista, a lo resuelto en auto interlocutorio No. 2268 de fecha 27/11/2020 obrante a folio 67 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>14</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto.
Provea.
CALI, 12 de Abril de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sra.

AUTO INTERLOCUTORI No. 0906
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación: 2019-00605
Cali, Doce de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de MOVIAVAL S.A. contra LUISA FERNANDA SEGURA MENESES, la demandada solicita los oficios de desembargo referentes al vehículo identificado con la placa: **HYH-10E**, como quiera que el proceso terminó por pago total de la obligación en octubre del 2020 es procedente lo solicitado.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del C. G. P., cualquier interesado podrá pedir que se repita o elabore el oficio de la cancelación de la medida cautelar y por conducto de la secretaria se haga llegar al destinatario." Y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición que antecede.

RESUELVE:

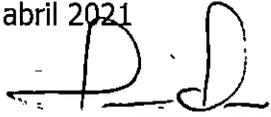
Elabórense nuevamente los oficios de desembargo referentes al vehículo identificado con la placa: **HYH-10E**, dirigidos a la secretaria de movilidad municipal de Cali, a la policía nacional – sección automotores y a BODEGAS JM.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	61 de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	14 ABR 2021
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente asunto. Provea.
CALI, 12 de abril 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

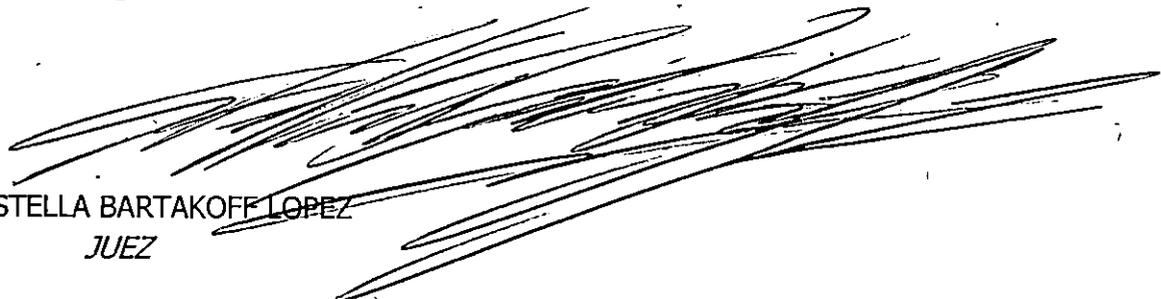
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0912
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-01195
Cali, Doce de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA contra ANA INÉS PEREA MENA, la apoderada de la parte actora manifiesta sustitución del endoso al cobro del título ejecutivo base de la ejecución, en favor del señor JORGE ENRIQUE SINISTERRA SALAS, a lo cual no hay lugar ya que el endoso no es una actuación jurídica sino que es una figura comercial que puede incorporarse mediante firma en el título en circulación, sin embargo si el título está recluido en un proceso ejecutivo no es procedente el endoso, de conformidad con el artículo 654 del Código de Comercio, que al tenor literal reza "la falta de firma hará inexistente el endoso" y 625 ibidem "toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en título-valor...", en consecuencia a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Sin lugar a acceder a la petición.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>61</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>14</u> ABR 2021
 La Secretaria

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.

CALI, 12 de abril de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

Auto interlocutorio No. 0903

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-00135

CALI, Doce de abril de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO de JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ contra MATILDE BEDOYA MILLAN, la demandada solicita el desglose del título que obro como base de la ejecución. Igualmente solicita la expedición actualizada del oficio de desembargo dirigido a la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira en virtud de que el proceso termino por pago total de la obligación en diciembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del CGP, Art. 115 NUM. 6 y Art. 116 ibídem, Se despachará favorablemente la petición que antecede. En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el juzgado

RESUELVE

- 1- ACEPTAR el retiro del desglose del documento que obro como base de la ejecución obrante a primer folio. HÁGASE entrega a MATILDE BEDOYA MILLAN.
- 2- Requerir a la demandada para que aporte el arancel judicial y las expensas necesarias para el desglose de los documentos.
- 3- Elabórese nuevamente oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos. Agregar a los autos oficio de desembargo sin tramitar.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	61 de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	14 ABR 2021
La Secretaria	

RAD. 2020 - 00229

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 12 de abril de 2021. A despacho de la Señorita Juez solicitud de medidas Cautelares. Sirvase Proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro de la demanda Ejecutiva propuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de IRMA PÉREZ GÓMEZ, con el fin de proceder a decretar la medidas Cautelares solicitadas por la parte actora, aunque aporta la el correo de la inscripción de la medida; se hace necesario que el apoderado judicial aporte el certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos, donde conste la inscripción del embargo, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

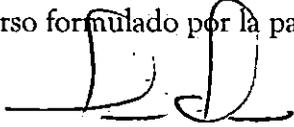
*.- REQUIÉRASE a la parte actora para que aporte al proceso el certificado de tradición de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy notifique el
auto anterior:	
Cali, <u>14</u>	<u>ABR 2021</u>
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de Abril de 2021. A despacho de la Señorita Juez para resolver sobre el recurso formulado por la parte actora. Sirvase proveer.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 816

Visto el informe secretarial y con el ánimo de resolver el recurso interpuesto por la parte actora, en el proceso Ejecutivo Singular interpuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de GISSET DAHIANA TÉLLEZ BERNAL, al mismo tiempo, la parte interesada requiere el decreto de una medida cautelar correspondiente al decomiso de automotor ya embargado, de la cual este despacho encuentra que esa solicitud ya fue resuelta desde el 07 de diciembre de 2020 donde se emitió un oficio que se encuentra anexo al proceso a la espera de ser retirado para su diligenciamiento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente su desacuerdo con el auto de fecha de 18 de noviembre de 2020, se le requiere para que aporte la certificación de lectura del correo electrónico del demandado, arguyendo que la notificación resulta efectiva y aporta la constancia de recibido expedida por CERTIMAIL.

Como quiera que en esta actuación aún no se haya trabado la relación jurídico-procesal no se corrió el traslado de que trata el artículo 319 del Código General del Proceso.

Así pues, se pasa a decidir la controversia planteada previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dado que, con respecto al acto procesal de la notificación actualmente estamos regidos simultáneamente por el Decreto 806 de 2020 y a la ley 1564 de 2012, debido a las medidas tomadas por la pandemia del Covid-19, se implementan de manera transitoria la utilización de mecanismos virtuales y/o electrónicos para la realización de mismos; Frente a esta dualidad se presentan algunas dificultades en la interpretación y ejecución de las actividades e implementación de este nuevo mecanismo de notificación.

Revisado el caso en particular encuentra este Despacho que le asiste razón al recurrente y por ende se debe revocar la decisión y continuar con el trámite correspondiente, entendiéndose que el recurso de reposición tiene como fin revisar la actuación proferida por la autoridad que la eroga.

Por otro lado, paralelamente al recurso la parte interesada requiere el decreto de una medida cautelar correspondiente al decomiso de automotor ya embargado, de la cual este despacho encuentra que esa solicitud ya fue resuelta desde el 07 de diciembre de 2020 donde se emitió un oficio que se

encuentra anexo al proceso a la espera de ser retirado para su diligenciamiento; motivo suficiente para que el despacho se abstenga de despachar favorablemente esta petición, ya que no ha sido recogido el documentó elaborado inicialmente para tal fin.

Siendo suficiente lo expuesto en antecedencia, el Juzgado,

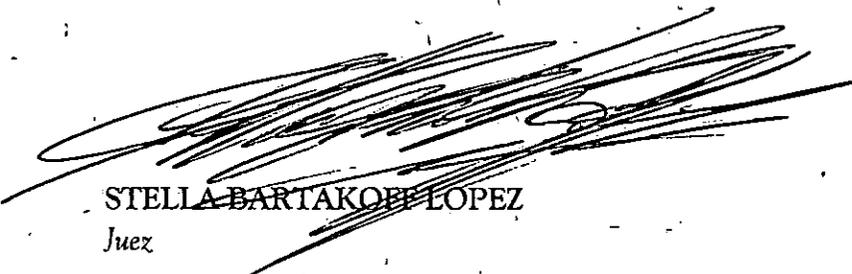
RESUELVE:

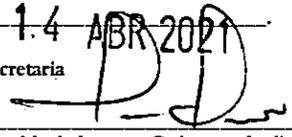
Primero. - **REPONER PARA REVOCAR** la providencia recurrida por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; esto es el auto de fecha 18 de Noviembre de 2020 obrante a folio 21 del cuaderno único del expediente

Segundo. - Por Secretaria déjese la constancia pertinente de la notificación a la demandada.

Tercero. - Estese la parte actora a lo resuelto en el auto interlocutorio 2282 de fecha 07 de Diciembre de 2020 obrante a folio 23 del cuaderno único del expediente

NOTIFÍQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

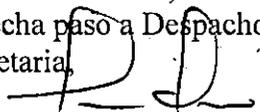
Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	61 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	14 ABR 2021
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

RAD.: 2020-00444

SECRETARIA. Cali, abril 12 de 2021

En la fecha pasó a Despacho de la Juez para lo de su cargo.

La secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, abril doce de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Dentro del presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra JAIRO MARMOLEJO COLONIA, en cumplimiento de la Sentencia de Primera Instancia No. 046 del 26/02/2021, dictada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro de la ACCION DE TUTELA promovida por JAIRO MARMOLEJO COLONIA contra este despacho judicial.

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Sentencia de Primera Instancia No. 046 del 26/02/2021. EN CONSECUENCIA.

2. **TERMINAR** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA adelantado por BANCO FINANDINA S.A. con NIT. 860051894-6 contra JAIRO MARMOLEJO COLONIA identificado con C.C. No. 16.243.476.

3. **DEJAR** a disposición del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado por JAIRO MARMOLEJO COLONIA, en el Centro de Conciliación FUNDASFAS, el vehículo automotor de placas KID 560, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, motor No. B12d1*646127kc*, chasis 9GAMF48D4CBO68478.

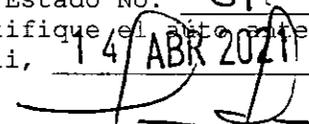
4. **OFICIESE** al Centro de Conciliación FUNDASFAS, informándole lo pertinente y al parqueadero BODEGA JM S.A.S.

5. **ORDENESE** el archivo de la presente actuación previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>61</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>14</u> ABR 2021</p> <p> La Secretaria</p>

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Abril 12 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00172-00

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por CREDI TAXIS CALI SAS contra OSCAR DARIO CASTRO RODRIGUEZ, respecto del vehículo identificado con la placa **VCS460** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **VCS460**, Clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, No. motor G4HC9M840372, No. chasis MALAB51GAAM452143, de propiedad del garante OSCAR DARIO CASTRO RODRIGUEZ identificado con la C.C. N° 16.690.024.

**.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 / ABR 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Abril 12 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00186-00

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra CRISTIAN FERNANDO ORTIZ MONCADA, respecto del vehículo identificado con la placa **EUA08F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la **PLACA: EUA08F, Clase MOTOCICLETA, marca B.M.W, No. motor 38190096, No. chasis WB30G0207LR880269, de propiedad del garante CRISTIAN FERNANDO ORTIZ MONCADA** identificado con la C.C. N° 1.090.484.173.

**.- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Abril 12 de 2021

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00192-00

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL SAS contra DIANA PATRICIA GIRALDO TRUJILLO, respecto del vehículo identificado con la placa **UWL10E** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **UWL10E**, Clase *MOTOCICLETA*, marca *VICTORY*, No. motor *IP50FMHHJ1178500*, No. chasis *SFLXCHTC8KCE13961*, de propiedad del garante DIANA PATRICIA GIRALDO TRUJILLO identificado con la C.C. N° 1.130.643.237.

*****- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3: TENGASE al Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula no. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>14 ABR 2021</u>
Secretaria MARIA LORENA QUINTERO ARCILA	

Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Abril 12 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00193-00

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANZAUTO S.A., contra ESIER PINO CORDOBA, respecto del vehículo identificado con la placa **HYP520** dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.*

RESUELVE:

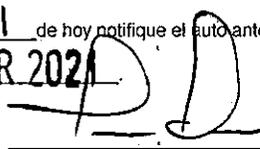
1.- DECLARASE inadmisibile la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P).

2.- TENGASE al Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA identificado con cedula no. 79.594.496 Y T.P. 82.252 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Juez,

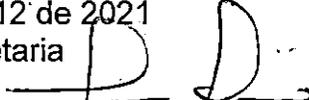

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14 ABR 2021</u>	
Secretaria	

9
Constancia a despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto remitida por correo electrónico.

Abril 12 de 2021

Secretaria


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Rad. 2021-00197-00

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA, CIA DE FINANCIAMIENTO, contra JUAN DAVID SOTO BEDOYA, respecto del vehículo identificado con la placa **GJU303** dado en garantía mobiliaria, y de su revisión se advierte lo siguiente:

*****.- Debe aportar la parte actora el Certificado de tradición del vehículo para efectos de determinar las características del mismo; NO LA PROPIEDAD pues la misma está clara con toda la documentación aportada.*

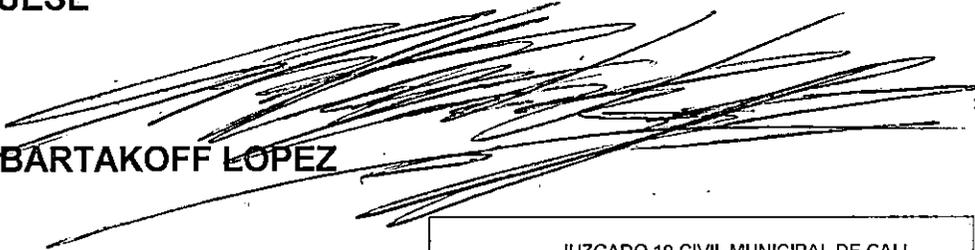
RESUELVE:

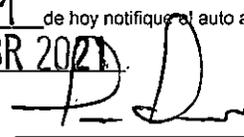
1.- DECLARASE inadmisibles la presente solicitud para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P):

2.- TENGASE al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con cedula no. 1.045.689.894 Y T.P. 306.000 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

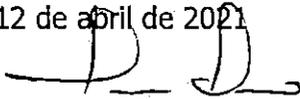
Juez,


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy notifique al auto anterior.
Cali, <u>14 ABR 2021</u>	
Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 12 de abril de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1038

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2021-00202 (menor)

CALI, doce de abril del dos mil veintiuno.

Atendiendo el reporte de secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

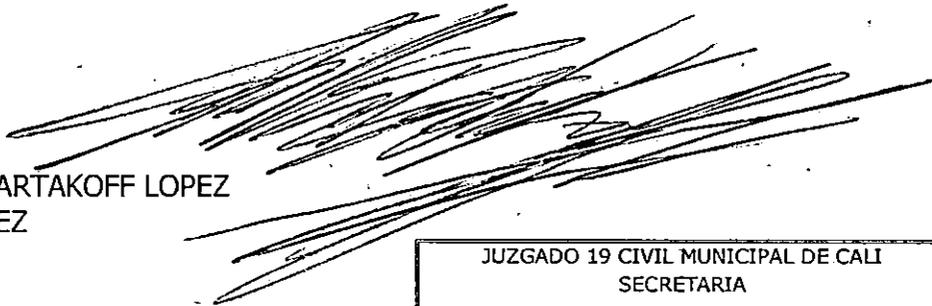
1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra GUSTAVO CLAVIJO RODRIGUEZ, por PAGO PARCIAL de la obligación.

2. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

3. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 14 ABR 2021



La Secretaria

Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Abril 12 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1087

Radicación 2021-00221-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANDRES FERNANDO TORO VILLEGAS.

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de admitir el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020).

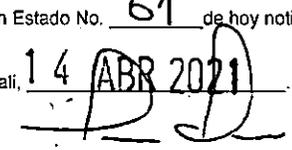
3.- TENGASE a la Dra. ILSE POSADA GORDON identificada con cedula no. 52.620.843 y T.P. 86.090 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

4.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14</u>	<u>ABR 2021</u>
	
Secretaria	

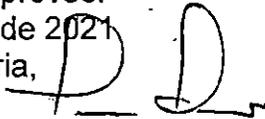
Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Abril 12 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1086

Radicación 2021-00233-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por FINANZAUTO contra MARIA GABRIELA RINCON MARTINEZ.

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de admitir el presente tramite, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2°.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020)
- 3.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. 61	es hoy notifique el auto anterior.
Cali, 14 ABR 2021	
	
Secretaria	

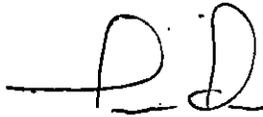
Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Abril 12 de 2021

Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1088

Radicación 2021-00245-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por RCI COLOMBIA CIA FINANZAMIENTO contra DIANA PAOLA SALAMANCA PULGARIN

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de admitir el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020).

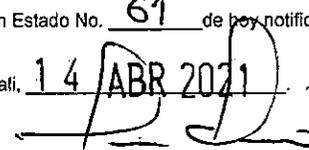
3.- **TENGASE** a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula no. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., como apoderada de la parte actora de conformidad al poder conferido.

4.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14</u> / <u>ABR</u> 2021	
Secretaria	

9

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1057
RAD: 2021-00261

Cali, Doce de Abril de dos Mil Veintiuno.

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del COVID-19, el Gobierno en uso de sus facultades expidió el Decreto 806/2020, en el cual se hicieron modificaciones con respecto algunas actuaciones del CGP; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al Reparto. Por lo anterior, es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** identificado con el NIT 900688066-3, por medio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada **WILSON ARBEY GALVIS CERON**, identificado con la CC 94.375.308.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **WILSON ARBEY GALVIS CERON**, pague en favor de la parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de 6.600.000 Mcte. Por concepto de capital del pagaré con No. 30013-2020-168, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados desde el 20 de Noviembre de 2020, y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

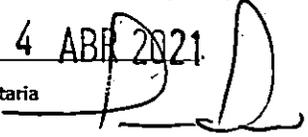
B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado con la C.C. 14.473.927, y T.P 146.956 del C.SJ, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14 ABR 2021</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcia	

Constancia

A despacho de la señorita juez la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Abril 12 de 2021

Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1080

Radicación 2021-00274-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del trámite de PAGO DIRECTO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NELSON GUERRERO BLANDON Y OTRO

Revisado el contrato de GARANTIA MOBILIARIA que se aporta y sobre el cual se pretende restituir se tiene que el número de PLACA del vehículo no aparece en tal documento, en punto por ser un defecto insubsanable y en aras de evitar nulidades futuras se hace necesario abstenerse de admitir el mismo.

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de admitir el presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a la devolución de los documentos allegados toda vez que los mismo son copias, allegadas por correo electrónico a la oficina de reparto (Dcto 806/2020)

3.- **TENGASE** al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificada con cedula no. 94.310.428 y T.P.79.821 del CSJ., como apoderado de la entidad demandante.

4º.- **ARCHIVASE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>61</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>14</u> ABR 2021	
	
Secretaria	